GUARDIA CIVIL

Tema 22

Resumen

Armas y Explosivos

Opositu: prepara tu oposición con superpoderes.

Después de leerlo, ponte a prueba

→ opositu.com/guardia-civil

Edición: Noviembre 2026

© 2026 Opositu. Todos los derechos reservados. · opositu.com

opositu

CÓMO ESTUDIAR

Saca el máximo partido a este resumen

Estudiar no es solo leer y memorizar. Estos pasos te acercan a tu plaza.

1. **Lee el resumen entero.** Una primera pasada sin subrayar, solo para ver de qué va y cómo encaja todo.

2. **Relee fijándote en las partes subrayadas.** Fíjate en las trampas, los plazos y los artículos estrella: son los que más se repiten en el examen.

3. **Ponte a prueba.** Cierra el PDF e intenta recordarlo. Lo que recuerdes sin mirar es lo que de verdad sabes; si hay algo que te cuesta recordar, repásalo de nuevo.

4. **Utiliza repetición espaciada.** Vuelve al tema a los pocos días y otra vez en una semana. Repasar conceptos antes de olvidarlos ayuda a fijarlos en la memoria.

   • En Opositu, las fichas de estudio aplican la repetición espaciada por ti.

5. **Practica con preguntas tipo test.** En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

6. **Haz simulacros de examen.** Cuando ya domines el tema, ponte a prueba en condiciones reales. Puedes hacerlo con un simulacro en PDF de convocatorias anteriores de los disponibles en internet o en opositu.com, con los razonamientos de exámenes pasados y tu nota calculada.

Pon a prueba este tema en opositu.com

El examen es tipo test, así que prepararte con preguntas tipo test como las del examen es la mejor manera de practicar. En Opositu tienes preguntas de este mismo tema, simulacros con soluciones y razonamientos, y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ opositu.com/guardia-civil

ESCANEA Y EMPIEZA

ÍNDICE DEL RESUMEN

Tema 22 · Armas y Explosivos

01 Visión general del tema

02 Diagrama: categorías de armas y licencia exigida

03 Esquema completo

04 Tablas comparativas

05 Diagrama: clasificación de explosivos por composición

06 Plazos y cifras clave

07 Trampas frecuentes de examen

08 Conexiones entre temas

opositu.com

01 Visión general del tema

Tema doble: el **Reglamento de Armas** (**Real Decreto 137/1993, de 29 de enero**) y el **Reglamento de Explosivos** (**Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero**) regulan la fabricación, comercio, circulación, adquisición, tenencia y uso de armas y explosivos con fines civiles, con la **Dirección General de la Guardia Civil** como autoridad central de intervención.

Peso en examen
Desde 2023, cada examen trae entre 3 y 5 preguntas del tema de sus 100 de conocimientos: 28 en los siete exámenes de 2023 a 2026 (16 del Reglamento de Armas, 12 del de Explosivos); antes, ninguna. Las categorías del art. 3 se preguntaron tres veces, en 2023 y 2024.

Los más preguntados
Ninguno de los artículos del tema se ha preguntado en tres convocatorias. En dos: **RD 137/1993** arts. 2 (definiciones: 2023 y 2025), 3 (categorías: 2023 y 2024, tres preguntas) y 33 (guía de circulación: 2023 y 2024); **RD 130/2017** arts. 8 (divisiones de riesgo: 2024 y 2026), 52 (cerramiento de las fábricas: 2024 y 2025) y 156 (paradas en el transporte: 2024 y 2025).

Qué pesa más
Las trampas de los exámenes: la categoría de un arma (2023-1A, 2024-2A, 2024-3A), la capacidad de los polvorines (2024-1A), la distancia de las paradas (**500 m**, no 1.000 m: 2024-3A, 2025-A), la altura y la inclinación del cerramiento (**2,50 m** y **45°**: 2024-1A, 2025-A) y los cuerpos de la guía de circulación (2023-1A, 2024-1A). Repasa la tabla de plazos y cifras antes del examen.

> **FUENTE** *RD 137/1993 + RD 130/2017*

02 Diagrama: categorías de armas y licencia exigida

El núcleo del régimen de particulares del Reglamento de Armas es la cadena **categoría → licencia exigida → autoridad competente → vigencia** (**arts. 3, 96-105 y 107 RD 137/1993**). La figura recoge la 1.ª, la 2.ª.2, la 3.ª, la 4.ª, la 6.ª y la 7.ª.4; las demás categorías (la 2.ª.1, con la licencia C; la 5.ª; el resto de la 7.ª; la 8.ª y la 9.ª) y su documento están en la Tabla 1.

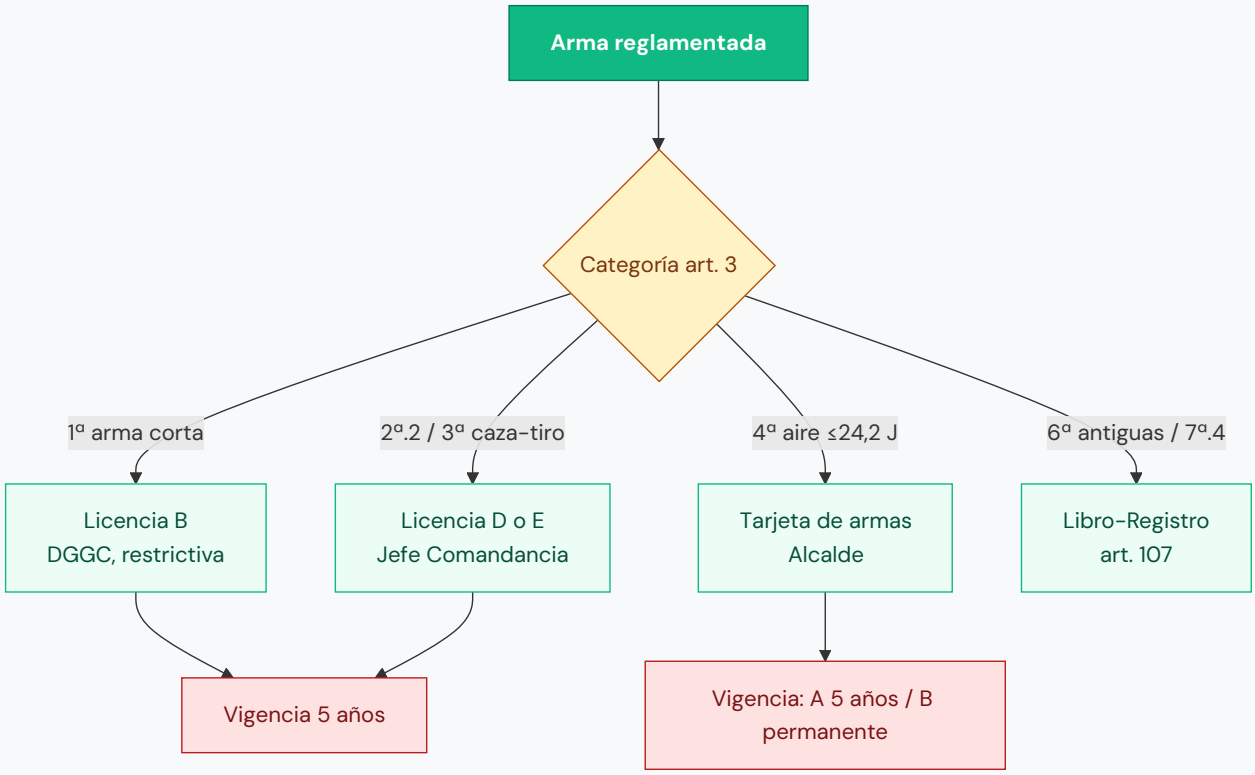


Figura 1 — Categoría del arma → licencia o documentación exigida (RD 137/1993 arts. 3, 96-105 y 107).

FUENTE *Arts. 3 + 96-105 RD 137/1993*

03 Esquema completo

Esquema dual: primero el Reglamento de Armas (RD 137/1993), después el Reglamento de Explosivos (RD 130/2017).

I. Reglamento de Armas (RD 137/1993)

Capítulo preliminar — Objeto, definiciones, categorías y armeros (arts. 1-10)

- **Art. 1 RD 137/1993 — Objeto.** Regula la **fabricación y reparaciones de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus componentes esenciales**, así como circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, tenencia y utilización. Sus preceptos son **supletorios de cualquier otra disposición** que, con distinta finalidad, contenga normas referentes a estas materias (art. 1.1). Quedan excluidos, y se rigen por su normativa especial, la adquisición, tenencia y uso de armas por las **Fuerzas Armadas**, las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y el **Centro Nacional de Inteligencia**; para el desarrollo de sus funciones, también sus establecimientos e instalaciones

(art. 1.4). **Componentes esenciales**: armazón, cañón, tambor, corredera/cerrojo (cortas); caja o cajón de mecanismos, cañón, cerrojo/báscula y cierre (largas).

- **Art. 2 RD 137/1993 — Definiciones.** Cataloga **37** definiciones: **arma antigua** (anterior al 1 de enero de 1890), **arma artística** (ornamentación con materiales nobles o de diseño de especial valor), **arma asimilada a arma de fuego**, **arma automática** (varios disparos sucesivos mientras permanezca accionado el disparador), **arma basculante**, **arma blanca** (hoja cortante o punzante), **arma de aire u otro gas comprimido**, **arma de alarma y señales**, **arma corta** (cañón ≤30 cm o longitud total ≤60 cm — art. 2.13), **arma larga** (no corta).
- **Art. 3 RD 137/1993 — Categorías de armas reglamentadas.** Núcleo del temario: **nueve categorías**.
  - **1.ª categoría: Armas de fuego cortas**: **pistolas y revólveres**.
  - **2.ª categoría: 1.** Armas largas para **vigilancia y guardería**. **2.** Armas largas **rayadas** (caza mayor; cañones estriados adaptables a escopetas).
  - **3.ª categoría: 1.** Largas rayadas tipo deportivo **calibre 5,6 mm** (.22 americano), percusión anular. **2. Escopetas** y armas largas de **ánima lisa** (caza). **3.** Aire u otro gas comprimido con energía cinética en boca **superior a 24,2 J**.
  - **4.ª categoría: 1.** Carabinas y pistolas semiautomáticas o de repetición / revólveres doble acción de aire (no asimiladas a escopetas). **2.** Carabinas y pistolas de un solo tiro / revólveres acción simple de aire (no asimiladas a escopetas).
  - **5.ª categoría: 1. Armas blancas** y, en general, las de hoja cortante o punzante **no prohibidas**. **2.** Cuchillos o machetes usados por **unidades militares** o que sean imitación de los mismos.
  - **6.ª categoría: 1.** Armas de fuego **antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados (por el Ministerio de Defensa si el museo depende de los Ejércitos; por el de Interior, en los demás casos). **2.** Armas de fuego cuyo modelo o año de fabricación sea **anterior al 1 de enero de 1890**, y sus reproducciones y réplicas, salvo que puedan disparar munición de armas de guerra o prohibidas. **3.** Las restantes armas de fuego que se conserven por su carácter **histórico o artístico**. **4.** En general, las **armas de avancarga**.
  - **7.ª categoría: 1.** Armas de **inyección anestésica** (captura o control de animales). **2. Ballestas**. **3.** Armas para **lanzar cabos**. **4.** Armas de sistema **«Flobert»**. **5. Arcos**, armas para lanzar líneas de pesca y fusiles de pesca submarina. **6.** Armas de **alarma y señales** y pistolas lanzabengalas.
  - **8.ª categoría:** Armas **acústicas y de salvas**.
  - **9.ª categoría:** Armas **inutilizadas**.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 3 RD 137/1993

Un comprador delante del expositor de la armería

Javier entra en una armería del centro de Valladolid con la idea de comprarse un arma para defensa personal. Detrás del cristal del expositor conviven una pistola de pequeño calibre, una escopeta de caza, una carabina rayada para tiro deportivo y, separada en una vitrina aparte, una carabina larga rotulada para servicios de vigilancia y guardería. El armero le explica que cada una pertenece a una categoría distinta del Reglamento y que la licencia que él necesitará dependerá exactamente de en qué categoría se clasifique el arma elegida, no de su tamaño aparente.

*Cuando el examen pregunta por el art. 3, 2023-1A (Q96) puso las largas para vigilancia y guardería entre tres armas de la 3.ª categoría y preguntó cuáles no son de ella; el dato literal es que esas armas son **2.ª.1**.*

El art. 3 del RD 137/1993 clasifica: 1.ª, pistolas y revólveres; 2.ª.1, las largas «para vigilancia y guardería»; 2.ª.2, las largas rayadas para caza mayor; y 3.ª, las largas rayadas de tipo deportivo de calibre 5,6 mm (.22 americano) de percusión anular, las escopetas y las de aire comprimido de más de 24,2 J.

- **Art. 4 RD 137/1993 — Armas prohibidas** (su fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso, y las de sus imitaciones). Son: armas de fuego de fabricación ilícita o sustancialmente modificadas sin autorización; armas largas con dispositivos para alojar pistolas u otras armas; pistolas y revólveres con **culatín**; armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos; armas de fuego simuladas bajo la apariencia de otro objeto; **bastones-estoque**, **puñales de cualquier clase** y **navajas llamadas automáticas** (puñal = hoja menor de 11 cm, de **dos filos y puntiaguda**); armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas; **defensas de alambre o plomo**, rompecabezas, llaves de pugilato, con o sin púas, tiragomas y cerbatanas perfeccionados, munchacos y xiriquetes, y cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas. No se considera prohibida su tenencia por los museos, coleccionistas u organismos del art. 107, con los requisitos y condiciones de ese artículo (4.2).
- **Art. 5 RD 137/1993 — Armas de tenencia y uso prohibidos salvo funcionarios especialmente habilitados.** Prohibidas su publicidad, compraventa, tenencia y uso (5.1): cortas semiautomáticas de percusión central de capacidad **superior a veintiún cartuchos, incluido el alojado en la recámara**; largas semiautomáticas de percusión central **superior a once cartuchos, incluido el alojado en la recámara**; largas de **cañones recortados**; automáticas transformadas en semiautomáticas; cargadores aptos para armas de percusión central semiautomáticas o de repetición que puedan contener más de 20 (cortas) o 10 (largas) cartuchos, salvo los que conserven museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas, con los requisitos del art. 107; largas reducibles a **menos de 60 cm** sin perder funcionalidad por culata plegable, telescópica o eliminable; armas

transformadas para fogueo, irritantes o salvas (salvo las autorizadas para recreaciones, filmaciones, artes escénicas o espectáculos); armas de alarma y señales no destinadas a deporte, adiestramiento canino profesional, espectáculos, actividades recreativas, filmaciones, artes escénicas o coleccionismo; **"sprays" de defensa personal** y demás armas que despidan gases o aerosoles o dispositivos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas (salvo los sprays aprobados por el Ministerio de Sanidad); **defensas eléctricas, de goma o extensibles y tonfas**; **silenciadores**; munición de balas perforantes, explosivas o incendiarias; munición **«dum-dum»** o de punta hueca para pistolas y revólveres. Prohibida la tenencia de imitaciones que induzcan a confusión, salvo en el domicilio como adorno o colección o modelos aprobados por la DGGC (5.2). Prohibidos la comercialización, la publicidad, la compraventa, la tenencia y el uso de navajas no automáticas de hoja de más de **11 cm**; no lo están su fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil ni su compraventa y tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo (5.3).

- **Art. 6 RD 137/1993 — Armas de guerra.** Prohibidas su adquisición, tenencia y uso por particulares (6.1). Son: (a) armas de fuego o sistemas de armas de fuego de **calibre igual o superior a 20 mm**; (b) los de calibre inferior cuyos calibres considere de guerra el Ministerio de Defensa; (c) **armas de fuego automáticas**; (d) las municiones de las armas de a) y b); (e) los conjuntos, subconjuntos y componentes esenciales de las armas y municiones de a) a d) y, en su caso, sus sistemas entrenadores o subcalibres; (f) bombas de aviación, misiles, cohetes, torpedos, minas y granadas, con sus subconjuntos y componentes esenciales; (g) las demás que el Ministerio de Defensa considere de guerra. Determinación de cuáles pueden ser utilizadas como dotación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: **corresponde al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior** (6.2; preguntado convocatoria 2024-1A). Excepción (6.3): en los supuestos de vigilancia y protección relacionados con la defensa nacional, las infraestructuras críticas, los buques mercantes, pesqueros o de transporte marítimo comercial, los convoyes de alto valor y los edificios sensibles, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, puede fijar por Orden los términos y condiciones para la tenencia, el control, la utilización y, en su caso, la adquisición de armas de guerra por las empresas de seguridad privada.
- **Art. 7 RD 137/1993 — Intervinientes.** Cinco actores ministeriales: **(a)** Interior (DGGC + DGP); **(b)** Defensa (DG de Armamento y Material: armas de guerra); **(c)** Industria, Comercio y Turismo (importación, exportación e instalaciones); **(d) Asuntos Exteriores**: la DG de Relaciones Económicas Internacionales (tránsito) y la **Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes**, para las licencias del personal del Servicio Exterior, los extranjeros acreditados y los agentes de seguridad extranjeros en tránsito (preguntado 2023-2A); **(e)** Economía y Hacienda (Aduanas de la AEAT).
- **Art. 8 RD 137/1993** — Inspección por la Guardia Civil, sin necesidad de previo aviso.
- **Art. 9 RD 137/1993** — **Registro Nacional de Armas** en la **Intervención Central de Armas y Explosivos** de la DGGC: tipo, marca, modelo, calibre, número de serie, marcado único, datos de proveedores y adquirentes, transformaciones. Trazabilidad permanente.
- **Art. 10 RD 137/1993 — Armeros y corredores.** Su actividad exige autorización previa de la DGGC (integridad, competencia, sin antecedentes penales por delito doloso y aptitudes psicofísicas);

llevan un registro de las armas y componentes esenciales que entran y salen, que entregan a la Intervención al cesar, y comunican sus transacciones para el Registro Nacional de Armas.

Capítulo I — Fabricación y reparación (arts. 11-30)

- **Art. 11 RD 137/1993** — La fabricación se efectúa en **instalaciones oficialmente controladas** bajo supervisión de la DGGC. La de armas de guerra, conforme a disposiciones del Consejo de Ministros (propuesta del Ministro de Defensa).
- **Art. 12 RD 137/1993** — El establecimiento, la modificación sustancial o el traslado de una fábrica de armas de fuego exige autorización especial de la DG de Armamento y Material (armas de guerra) o de la DGGC (categorías 1.ª a 3.ª); para las demás armas basta comunicarlo a la DGGC.
- **Art. 13 RD 137/1993** — Autorización especial de fabricación previa instrucción de procedimiento. Documentación: proyecto técnico, memoria descriptiva, medios y capacidad máxima, plano topográfico, cuantía de la participación de capital extranjero en el plan de financiación. Informe favorable de los Ministerios competentes. **Modificación sustancial** (13.3): otras armas, otros tipos o clases, o ampliar instalaciones si aumenta la producción (2026-A).
- **Art. 20 RD 137/1993 — Libro de fabricantes.** Los fabricantes autorizados anotan **diariamente** la producción (marca, tipo, modelo, calibre, numeración, envíos, ventas, identidad del comprador). Libro foliado y diligenciado por la Guardia Civil. **Parte mensual** a la Intervención de Armas (preguntado 2024-2A).
- **Art. 25 RD 137/1993 — Envío desde fábrica a banco de pruebas.** En la misma localidad: **talón-guía reglamentario que facilitará el propio banco** (preguntado 2024-3A). Fábricas en otra localidad: guías especiales expedidas por la Guardia Civil, salvo desplazamiento del banco a la fábrica.
- **Arts. 14-30 RD 137/1993** — Las armas terminadas de las cat. 1.ª, 2.ª y 3.ª.1 se guardan en cámara fuerte de dos llaves (art. 17); la salida de fábrica la interviene la DGGC (art. 18); reparan solo los fabricantes o armeros autorizados, con libro y copia mensual a la Intervención (art. 26); el documento para probar un arma vale cinco días en la misma localidad y diez en otra (art. 27.2); marcado único y punzonado de un banco oficial de pruebas (arts. 28-30).

Capítulo II — Circulación y comercio (arts. 31-77)

- **Art. 33 RD 137/1993 — Guía de circulación.** Para territorio nacional y tránsito, se compone de **tres cuerpos**: **(a)** **matriz para la Intervención de Armas de origen** ; **(b)** **guía para el remitente** , que debe acompañar siempre a la expedición; **(c)** **filial para la Intervención de Armas de destino** o de salida del territorio nacional. Para importación/exportación, **cuatro cuerpos** (añade copia para la DGGC; filial a la Intervención de Armas de la frontera de salida en exportación o de residencia del consignatario en importación). Preguntado 2023-1A + 2024-1A.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 33 RD 137/1993

Tres copias de una guía sobre el mostrador



Lucía trabaja en la oficina de expediciones de un fabricante de armas deportivas en Eibar. Esta mañana prepara el envío de un lote de escopetas a una armería de Sevilla. Sobre el mostrador repasa la guía de circulación de tres cuerpos que ha expedido la Intervención de Armas de Eibar tras comprobar la mercancía: la matriz se queda en esa Intervención, la guía es la del remitente y acompaña al transporte hasta Sevilla, y la filial es para la Intervención de Armas de destino.

*Cuando el examen pregunta por el art. 33.1, 2023-1A (Q97) intercambiaba los destinos; el dato literal: **matriz** para la IA de origen, **guía** para el remitente, **filial** para la IA de destino o la de salida del territorio nacional.*

El art. 33.1 del RD 137/1993 establece que la guía de circulación para territorio nacional y tránsito se compone de tres cuerpos: matriz para la Intervención de Armas de origen, guía para el remitente que acompaña la expedición y filial para la Intervención de Armas de destino o la de salida del territorio nacional.

- **Art. 35 RD 137/1993 — Envases y precintos.** Los envases para **comercio interior de armas de fuego** no deben contener más de **25 armas** ni llevar **armas cortas o largas de cañón estriado junto con escopetas de caza y asimiladas**. Los de comercio exterior: cualquier número con suficientes garantías de seguridad (preguntado 2025-A).
- **Arts. 45-56 RD 137/1993 — Comercio interior.** Publicidad de las armas de las cat. 1.ª y 2.ª solo en revistas, catálogos o folletos especializados (art. 45); las armerías las autoriza el Gobernador civil si el titular es armero (art. 46); para adquirir armas de fuego hace falta autorización previa, salvo el residente que ya tenga la licencia del arma, aunque con las licencias D y F solo queda exenta la primera arma (arts. 49, 100.4 y 132.2); cada venta se formaliza con un parte de venta a la Intervención, que extiende la guía de pertenencia (arts. 52-53); la cat. 4.ª se adquiere declarando la venta al Alcalde y a la Intervención (art. 54.3); libro de entradas y salidas de los comerciantes (art. 55).
- **Arts. 57-77 RD 137/1993** — Viajantes, con guía especial, una sola arma por clase, modelo o calibre y hasta 250 cartuchos (art. 57); las aduanas no despachan armas sin la presencia de la Guardia Civil (art. 66); el tránsito exige autorización previa, que se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores (arts. 67-68), salvo hasta dos armas de las cat. 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª que lleve consigo su propietario (art. 67.3); las transferencias a otros Estados de la UE necesitan autorización de transferencia de la Intervención de Armas (art. 73), salvo las de armeros a armeros de otro Estado miembro, con autorización de la DGGC de hasta tres años (art. 74), y la entrada en España desde otro Estado de la UE, permiso previo de la DGGC (art. 76.3), salvo las armas que exima el Ministro del Interior (art. 76.7); exhibición en ferias y exposiciones, con autorización de la DGGC (art. 77).

Capítulo III — Medidas de seguridad en fabricación, circulación y comercio (arts. 78-87)

- **Arts. 78-87 RD 137/1993** — Rejas, persianas metálicas o blindajes y alarmas aprobados por la DGGC (art. 78); las fábricas de armas de las cat. 1.ª y 2.ª, cerramiento de **2 metros** como mínimo, del que solo los 50 cm superiores pueden ser de alambrada, con una sola puerta salvo autorización expresa de la Guardia Civil por causas justificadas (art. 79), y vigilantes de seguridad permanentes (art. 80); prohibido almacenar armas completas fuera de fábricas, armerías, Intervenciones u otros lugares autorizados sin custodia (art. 83); las armerías guardan en cajas fuertes las armas cortas y largas rayadas, sin sus piezas esenciales (salvo que las cajas fuertes reúnan suficientes condiciones de seguridad, a juicio del Gobernador civil), y la cartuchería metálica (art. 86).

Capítulo IV — Documentación de la titularidad de las armas (arts. 88-95)

- **Art. 88 RD 137/1993 — Guía de pertenencia.** Cada arma de las categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª (1-4) y 8.ª debe estar documentada con su correspondiente **guía de pertenencia**.
- **Art. 89 RD 137/1993** — Las expide la **Intervención de Armas** (al personal del art. 114, las autoridades del art. 115). Contiene DNI y datos del titular, datos de la licencia, reseña completa del arma. **Acompaña al arma siempre** en uso, depósito y transporte.
- **Art. 90 RD 137/1993 — Revistas.** Las armas con guía de pertenencia **pasan revista cada cinco años**, al solicitar la renovación de la licencia. En **abril**: el personal del art. 114, ante sus autoridades, y los funcionarios del servicio exterior, ante el Jefe de Misión. Licencia C: en **mayo**. Demás titulares: en el mes de renovación de la licencia. El arma se presenta personalmente o por un tercero autorizado por escrito (90.4).
- **Art. 91 RD 137/1993 — Cesión temporal.** Las armas de caza se prestan, con autorización escrita, fechada y firmada, a quien tenga licencia de caza y la de armas correspondiente, para cazar y durante **quince días** como máximo; las pistolas, revólveres y armas de concurso, para tiro deportivo, a quien esté habilitado; siempre con su guía de pertenencia.
- **Art. 92 RD 137/1993** — Las armas **NO** pueden enajenarse, prestarse ni pasar a poder de otro distinto del titular de la guía de pertenencia, salvo supuestos tasados.
- **Art. 93 RD 137/1993** — **Fallecimiento del titular.** Herederos o albaceas deben depositar las armas en la Intervención de Armas dentro de los **seis meses** siguientes al fallecimiento; quedan **un año** a disposición para adquisición. Pasado ese año sin destino, la DGGC podrá destruirlas.
- **Arts. 94-95 RD 137/1993** — Se enajena a quien tenga la licencia, tarjeta o certificado de inutilización correspondiente, con conocimiento de la Intervención, que recoge la guía del vendedor y extiende otra al comprador (si uno de ellos tiene licencia A, interviene también la autoridad del art. 115 en lo que le afecte, y si la tienen ambos, solo las autoridades del art. 115: art. 94.4-5); también se puede vender a comerciantes autorizados.

Capítulos V y VI — Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas; armas de concurso (arts. 96-143)

- **Art. 96 RD 137/1993 — Régimen general de licencias.** **Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización**. Las armas de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª **precisan licencia**. **Licencia A:** personal de Cuerpos Específicos de los Ejércitos, Cuerpos Comunes FAS, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Servicio de Vigilancia Aduanera (con la eficacia de B, D y E). **B:** cortas de particulares. **C:** armas de dotación del personal de vigilancia y seguridad no comprendido en la licencia A (vigilantes de seguridad y personal asimilado, y personal de los cuerpos y organismos auxiliares de la seguridad pública, art. 121). **D:** largas rayadas para caza mayor. **E:** categorías 3.ª y 7.ª.2/3. **F:** armas de concurso de tiro deportivo.
- **Art. 97 RD 137/1993** — Solicitud en la Intervención de Armas del domicilio. Documentación: **certificado de antecedentes penales en vigor**, fotocopia del DNI, **informe de las aptitudes psicofísicas**. En licencias sucesivas, se presenta el arma para revista.
- **Art. 98 RD 137/1993** — Causa absoluta de denegación: condiciones psíquicas/físicas que impidan el uso seguro. **El hecho de haber tenido una condena por un delito doloso violento se considerará indicativo de dicho riesgo**.
- **Art. 99 RD 137/1993 — Licencia B (arma corta particular).** Concede la **DGGC**; **carácter restrictivo**; razón de defensa por sí sola no justifica la concesión; sólo en **supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad**. **Cinco años de validez**. Nadie poseerá más de una licencia B; **cada licencia ampara un arma**. Custodia: domicilio del titular en lugar seguro bajo llave, separada de la munición.
- **Art. 100 RD 137/1993 — Licencia D (caza mayor, cat. 2.ª.2).** Otorgada por el **Jefe de Comandancia de la Guardia Civil** de la provincia de residencia. **Cinco años**. Hasta **cinco armas** de la cat. 2.ª.2. Custodia: cajas fuertes o **armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil**, con munición separada bajo llave.
- **Art. 101 RD 137/1993 — Licencia E (cat. 3.ª y 7.ª.2/3).** Otorgada por el **Jefe de Comandancia** (las de armas de fuego para lanzar cabos, por el Gobernador civil, hoy Delegado o Subdelegado del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina: art. 101.4); **cinco años**; tope de **seis escopetas o seis largas rayadas deportivas** y máximo **doce armas en total**.
- **Art. 102 RD 137/1993** — Sólo a españoles y extranjeros con residencia en España, **mayores de edad**. Para D y E (caza mayor / escopetas), **pruebas de capacitación** que determine el Ministerio del Interior.
- **Art. 103 RD 137/1993** — Autorización temporal de uso de **tres meses** mientras se tramita la renovación de la licencia próxima a caducar.
- **Art. 104 RD 137/1993** — Licencias expedidas a mayores de **67 años**: **visado a los 3 años** con informe psicofísico favorable.
- **Art. 105 RD 137/1993 — Tarjetas de armas (cat. 4.ª).** Concedidas y retiradas por los **Alcaldes**; validez **limitada al término municipal**. **Tarjeta A** (cat. 4.ª.1): hasta **seis armas**, **cinco años** de validez, edad mínima **catorce años**. **Tarjeta B** (cat. 4.ª.2): **número ilimitado**, validez

permanente. Si el número de armas con tarjeta B excede de seis, el interesado podrá ser titular de **más de una tarjeta** (preguntado 2024-2A).



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 105 RD 137/1993

Trámite de una tarjeta de armas en el ayuntamiento

Daniel acaba de comprar una carabina de aire comprimido de repetición para tirar al blanco en un espacio que el Ayuntamiento tiene autorizado para armas de la 4.ª categoría. Acude al ayuntamiento de su pueblo, en la provincia de Burgos, con la factura del arma y un certificado de antecedentes. En la ventanilla le indican que la documentación se eleva al Alcalde, que es quien concede o retira la tarjeta, y le advierten que su validez se limita al término municipal. Además, con tarjetas A solo podrá documentar seis armas en total; pasar de seis, en varias tarjetas, solo cabe con las tarjetas B.

*Cuando el examen pregunta por el art. 105, el distractor de 2024-2A (Q95) sube la edad mínima a dieciséis años; el apartado 4 fija la edad mínima en **catorce años**, y el 2 limita la tarjeta A a **seis** armas.*

El art. 105 del RD 137/1993 atribuye al Alcalde la concesión y retirada de la tarjeta de armas de la categoría 4.ª, con validez limitada al término municipal: hasta seis armas con tarjeta A (cinco años) e ilimitadas con tarjeta B (permanente).

- **Art. 106 RD 137/1993** — Fabricación, importación y comercialización de armas de la **5.ª categoría** intervenida por la Guardia Civil. Adquisición y tenencia de cat. 5.ª.1 libre para mayores de edad.
- **Art. 107 RD 137/1993** — Armas de las cat. 6.ª (antiguas, históricas, artísticas y de avancarga) y 7.ª.4 (sistema «Flobert»), en museos o colecciones: inscripción en **Libros-Registro**. Los museos los autoriza la Secretaría de Estado de Seguridad; los coleccionistas y organismos culturales, la DGGC.
- **Art. 108 RD 137/1993** — **Inutilización** aprobada por la Intervención de Armas y Explosivos; realizada por banco oficial de pruebas o armero autorizado, conforme a la ITC 2.
- **Art. 109 RD 137/1993** — **Menores.** Mayores de 16 y menores de 18 pueden usar (no poseer ni llevar en poblaciones) armas largas rayadas para caza mayor o cat. 3.ª.1 con autorización especial y supervisión de adulto licenciado D/E/F. Mayores de 14: cat. 3.ª.2 para la caza, y 3.ª.2 y 3.ª.3 para competiciones junior. Concede el **Director general de la GC**; validez **hasta la mayoría de edad**.
- **Art. 110 RD 137/1993** — Autorización especial para cazar a **extranjeros y españoles no residentes en la Unión Europea**, mayores de dieciocho años: hasta tres armas de las cat. 2.ª.2 y 3.ª.2, con licencia de caza; la expide la DGGC (a través de la Embajada o el Consulado, o la Intervención de Armas del lugar de entrada); validez **tres meses**, con hasta dos prórrogas de tres meses (110.6).

- **Arts. 111-113 RD 137/1993** — No residentes en la UE que vengan a concursos: autorización especial de la DGGC para hasta **seis** armas, pedida por la federación u organizador con **quince días** de antelación (art. 111); los residentes en otro Estado de la UE necesitan la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, y la autorización para sus desplazamientos dura como máximo **un año**, renovable (art. 112); la Tarjeta Europea la expide la DGGC a los residentes en España, con validez máxima de **cinco años**, prorrogable (art. 113).
- **Arts. 114-118 RD 137/1993** — En servicio activo o disponible, la tarjeta de identidad militar o el carné profesional vale como **licencia A** para los Oficiales y Suboficiales de las FAS (y los Cabos Primeros especialistas veteranos de la Armada), la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía, las policías autonómicas y locales y el Servicio de Vigilancia Aduanera (art. 114); guía de pertenencia con marca de Cuerpo (E.T., F.N., E.A., M.D., G.C., C.N.P., PA, PL, S.V.A.); expediente individual de armas que sigue al interesado en sus destinos (art. 116); aparte de la dotación reglamentaria, tres armas cortas los Oficiales y Suboficiales de las FAS y de la Guardia Civil y las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección del CNP y sus equivalentes autonómicos, y una los Cabos y Guardias de la Guardia Civil, los Cabos Primeros Especialistas Veteranos de la Armada, la Escala Básica del CNP y sus equivalentes autonómicos, las policías locales y el SVA (art. 118).
- **Arts. 117 y 119 RD 137/1993** — Los militares profesionales en servicios especiales, excedencia, suspensión de funciones o reserva pueden obtener, con carácter discrecional, licencia para armas de la cat. 1.ª, de cinco años de validez, prorrogable (art. 117); Defensa y las DG de la Policía y de la Guardia Civil pueden autorizar un arma de la cat. 1.ª a otro personal dependiente (art. 119).
- **Arts. 120-128 RD 137/1993 — Licencia C (custodia y vigilancia).** Las empresas de seguridad poseen las armas con autorización de la DGGC y guía a su nombre (art. 120); la licencia C la concede el **Jefe de la Comandancia** de la provincia de residencia (arts. 121-122); autoriza **un arma** de las cat. 1.ª, 2.ª.1 o 3.ª.2, o las armas de guerra del art. 6.3, según el servicio (art. 124); vale solo durante el servicio y queda sin efecto al cesar en la función (arts. 125-126); fuera de servicio, las armas quedan en poder de la empresa (art. 127).
- **Art. 130 RD 137/1993** — Licencia F (concurso de tiro deportivo): solicitud a la DGGC con motivos detallados; acreditar habilitación deportiva y categoría de tirador.
- **Arts. 129-143 RD 137/1993 — Armas de concurso.** Licencia F para deportistas habilitados, españoles o extranjeros residentes (art. 129); tres clases según la categoría del tirador: 3.ª, un arma corta o larga de concurso (no las pistolas libres); 2.ª, hasta seis; 1.ª, hasta diez (art. 132); uso solo en campos, polígonos o galerías autorizados (art. 133); validez de cinco años (art. 134); perder la habilitación deportiva revoca la licencia y obliga a depositar las armas, que pueden quedar **un año** en la Intervención, y las federaciones lo comunican en **quince días** (art. 137); un año sin actividad deportiva hace perder la licencia F (art. 138); guías marcadas «T.D.E.» (art. 142); las armas de guerra que Defensa preste a la Federación Española de Tiro Olímpico pasan revista cada abril (art. 143).

Capítulos VII y VIII — Tenencia y uso, campos de tiro, sanciones (arts. 144-164)

- **Arts. 144-145 RD 137/1993** — Quien posee armas de fuego debe guardarlas en lugar seguro, presentarlas a las autoridades cuando lo requieran, declarar de inmediato su pérdida, robo o sustracción o la de su documentación y no hacerlas accesibles junto con la munición (art. 144); la pérdida o el robo de armas de las cat. 1.ª, 2.ª y 3.ª se comunica de inmediato a la Intervención, con entrega de la guía (art. 145).
- **Art. 146 RD 137/1993** — Prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo o de las actividades deportivas armas de fuego cortas, armas blancas (sobre todo de hoja puntiaguda) y, en general, las de las categorías 5.ª, 6.ª y 7.ª; en general, ilícito llevar o usar armas en establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento (146.2).
- **Arts. 147-148 RD 137/1993** — Prohibido portar, exhibir o usar armas sin necesidad o de modo negligente o temerario, con cascos o auriculares conectados o bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias análogas (art. 147); los agentes pueden ocupar temporalmente las armas, incluso las amparadas por licencia, para prevenir delitos (art. 148).
- **Art. 149 RD 137/1993** — Las armas solo se llevan por vías públicas urbanas durante el trayecto desde donde se guardan hasta el lugar de la actividad autorizada, y **desmontadas o dentro de sus cajas o fundas**. Salvo las actuaciones propias de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las actividades cinegéticas, los concursos o actividades con armas de fuego, de aire comprimido de la cat. 3.ª.3 o acústicas y de salvas fuera de campos, galerías o polígonos autorizados (o espacios permitidos) requieren autorización previa del Delegado o Subdelegado del Gobierno, solicitada al menos con **15 días** de antelación.
- **Arts. 150-151 y 153 RD 137/1993** — Polígono de tiro: al menos dos campos, dos galerías o un campo y una galería (art. 150.2); los autoriza la DGGC, con informe favorable de la DG de Armamento y Material y de Industria (art. 151); en recreaciones históricas, espectáculos, filmaciones y artes escénicas solo se usan armas de alarma y señales, acústicas y de salvas, inutilizadas y las de coleccionista del art. 107 con pólvora sin proyectil (art. 153).
- **Art. 152 RD 137/1993 — Campos de tiro eventuales.** Autorización de la **Intervención de Armas de la Guardia Civil** correspondiente a la localidad. Se establecen para prácticas con **armas de las categorías 2.ª y 3.ª, exclusivamente**, en fincas o terrenos rústicos acotados con vallas y carteles de prohibición. Competiciones en terrenos cinegéticos fuera de épocas de caza: art. 149 (preguntado 2024-1A).
- **Arts. 155-157 RD 137/1993 — Infracciones** (si no son delito). Muy graves (art. 155), entre otras: fabricar, reparar, almacenar o comerciar armas de fuego prohibidas o armas de guerra sin la adecuada habilitación, y usar armas de fuego prohibidas o armas de fuego cortas sin licencia, autorización especial o guía de pertenencia; multas desde 30.050,61 €. Graves (art. 156): entre otras, fabricar, reparar, almacenar o comerciar armas blancas, de aire comprimido o de las cat. 4.ª a 7.ª prohibidas o sin autorización, tener armas sin licencia, portarlas en establecimientos públicos y lugares de reunión y tener cargadores prohibidos; multas desde 300,51 €. Leves (art. 157): omitir las revistas, los depósitos o la exhibición de las armas, o no dar cuenta de su pérdida o robo; multas de hasta 300,51 €.

- **Art. 158 RD 137/1993** — La **retirada de armas** implica desposesión y prohibición de adquisición/tenencia hasta **dos años**; la retirada de licencias supone revocación e impedimento de renovación, comunicada al Registro Nacional de Armas y a la Tarjeta Europea de Armas de Fuego.
- **Arts. 159-160 RD 137/1993** — Sancionan los Gobernadores civiles (en Ceuta y Melilla, los Delegados del Gobierno) las infracciones graves y leves, y los Alcaldes las leves de los arts. 105 y 149.5; en fabricación, comercio y circulación, la Dirección de la Seguridad del Estado las muy graves y la DGGC las graves y leves (art. 159); las de los miembros de las FAS y de las FCS en el ejercicio de sus funciones, su régimen disciplinario (art. 160).

Capítulo IX — Armas depositadas y decomisadas (arts. 165-171)

- **Arts. 165-171 RD 137/1993** — Al cesar la habilitación, las armas se depositan de inmediato (las de licencia A, en locales de Defensa o servicios de armamento; las demás, en la Intervención de Armas) y pueden enajenarse o inutilizarse; pasado **un año** sin destino, la DGGC puede destruirlas (dos años en el caso del art. 126.1), salvo las de valor histórico, que se subastan (art. 165); las armas decomisadas se depositan en la Intervención, y las de guerra o de la cat. 1.ª en locales de Defensa (art. 166); si se acuerda devolver las ocupadas, quedan **un mes** a disposición de su titular (art. 167.2); las que aparezcan o no se recojan, **un año** (art. 168); las que carezcan de marcas o punzones y las prohibidas se destruyen en las Comandancias, con acta (art. 170).

II. Reglamento de Explosivos (RD 130/2017)

Título I — Ordenación preliminar: objeto, competencias, definiciones (arts. 1-9)

- **Art. 1 RD 130/2017 — Objeto y ámbito.** Regula **los explosivos con fines civiles**: seguridad ciudadana (arts. 28-29 LO 4/2015 y art. 149.1.26ª CE), seguridad industrial (Ley 21/1992), seguridad y salud laboral (art. 7 Ley 31/1995). Transpone la **Directiva 2014/28/UE**. Aplica también al nitrato amónico y matrices para fabricación de explosivos (ITC 30).
- **Art. 2 RD 130/2017 — Competencias administrativas.** Multi-ministerial: **(a)** M. Energía/Turismo y Agenda Digital (**Dirección General de Política Energética y Minas**) — autorizaciones, inspección industrial. **(b)** M. Interior (DGGC) — control e inspección de fabricación, almacenamiento, circulación, distribución, transporte, tenencia, uso; autorización de importaciones, transferencias y tránsitos **de origen comunitario**. **(c)** M. Interior (Dirección General de Protección Civil y Emergencias). **(d)** M. Presidencia (Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno). **(e)** M. Defensa (Dirección General de Armamento y Material). **(f)** M. de Asuntos Exteriores (DG de Relaciones Económicas Internacionales): tránsitos de explosivos procedentes de países extracomunitarios. **(g)** M. de Sanidad: protección de los consumidores y de la salud. **(h)** Ms. de Economía, Industria y Competitividad y de Agricultura, en lo de su competencia, y M. de Fomento en la inspección y ordenación de los transportes. **(i)** M. de Empleo y Seguridad Social e Inspección de Trabajo, en lo laboral no afectado por el reglamento. **(j)** Administraciones autonómicas y locales, en lo que resulte de su competencia.
- **Art. 3 RD 130/2017 — Empresas del sector.** Persona física o jurídica que se dedique a fabricación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, uso, transferencia,

importación o exportación de explosivos. Obligatorio: **seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil** + licencia/autorización. Las inversiones extranjeras requieren control conforme al RD 664/1999.

- **Art. 4 RD 130/2017 — Definiciones.** Catálogo de **27** definiciones: **acreditación** (Reglamento CE 765/2008), **agentes económicos**, **autorización de transferencia** (dentro de la UE), **comercialización**, **distribuidor**, **especificación técnica**, **evaluación de la conformidad**, **explosivos** (clase 1 ONU): **materias explosivas** y **objetos explosivos**. **Recuperación**: medida destinada a obtener la devolución de un explosivo ya puesto a disposición del usuario final (preguntado 2024-3A).
- **Arts. 5-6 RD 130/2017** — Fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores responden, cada uno en lo suyo, de la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad (ITC 2), el marcado CE, la identificación única y las instrucciones al menos en castellano; el fabricante conserva la documentación técnica y la declaración UE de conformidad **diez años** (el importador, una copia de la declaración) (art. 5); entidades colaboradoras de la Administración (art. 6).
- **Art. 7 RD 130/2017 — Identificación y trazabilidad.** Sistema uniforme de identificación única; datos electrónicos almacenados **diez años** tras la operación, utilización o eliminación; la DGGC podrá supervisar la trazabilidad mediante sistema informático.
- **Art. 8 RD 130/2017 — Divisiones de riesgo (ONU). Seis divisiones** (preguntado 2024-2A): **1.1** riesgo de **explosión en masa**; **1.2** proyección sin explosión en masa; **1.3** incendio con ligero riesgo de onda expansiva o proyección; **1.4** pequeño riesgo de explosión limitado a los bultos; **1.5** muy poco sensibles con riesgo de explosión en masa; **1.6** extremadamente poco sensibles, sin riesgo de explosión en masa.
- **Art. 9 RD 130/2017 — Clasificación.** Dos grandes grupos por composición y aplicación: **1. Materias explosivas** — 1.1 **Explosivos iniciadores**; 1.2 **Explosivos rompedores**: sustancias explosivas y mezclas explosivas (tipo A dinamitas, tipo B nafos, tipo C plásticos, tipo E-a **hidrogeles**, tipo E-b emulsiones, otros); 1.3 **Explosivos propulsores** (pólvoras negras, pólvoras sin humo y otros); 1.4 otras. **2. Objetos explosivos** — mechas (**mechas lentas** y otras), cordones detonantes (flexibles y otros), **detonadores** (de mecha, eléctricos, no eléctricos, electrónicos, otros, relés y otros sistemas de iniciación), multiplicadores (sin o con detonador, otras cargas explosivas) y otros objetos explosivos. Clasificación corresponde al M. Energía con informes del M. Defensa y de la Comisión de Seguridad Minera. Hidrogeles = rompedores (preguntado 2023-2A).

Títulos I y II — Conformidad, catálogo y marcado CE; fábricas (arts. 10-29)

- **Art. 11 RD 130/2017** — Procedimientos de evaluación de la conformidad del fabricante (ITC 3).
- **Art. 15 RD 130/2017** — Catalogación: antes de su importación, transferencia, almacenamiento, distribución, comercialización o utilización, los explosivos deben estar catalogados (ITC 4).
- **Art. 20 RD 130/2017 — Marcado CE.** Visible, legible e indeleble sobre el explosivo (o embalaje y documentos adjuntos cuando no sea posible); colocado antes de la introducción en el mercado;

condición indispensable para la catalogación. Seguido del número del organismo notificado cuando éste interviene en el control de la producción.

- **Arts. 13-14 y 21 RD 130/2017** — El catálogo de explosivos es un registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, público en su sede electrónica (CATEX) (arts. 13-14); ese Ministerio, previo informe favorable de la DGGC, puede autorizar explosivos sin catalogar en régimen experimental, explosivos no catalogados en régimen temporal para tránsito o exportación, explosivos sin marcado CE para su eliminación, reciclaje o reutilización, y explosivos no catalogados en cantidad y lugar concretos (art. 21).
- **Arts. 22-25 RD 130/2017** — Solo se fabrican explosivos en fábricas fijas o móviles autorizadas, salvo la fabricación de pólvora y mecha por los talleres de pirotecnia para su uso propio (art. 22.1); las móviles constan de MEMUs y un depósito de productos terminados (art. 22.3); la solicitud se dirige a la DG de Política Energética y Minas con proyecto visado y borrador del Plan de seguridad ciudadana (art. 25).
- **Art. 26 RD 130/2017** — Autorización de establecimiento de fábrica y lo que debe expresar.
- **Art. 29 RD 130/2017 — Modificaciones de fábrica.** Las **sustanciales** requieren autorización de la DG de Política Energética y Minas con proyecto visado: cambio de los explosivos cuya producción está autorizada (clasificación del art. 9); ampliación de la capacidad de producción que modifique las distancias de la ITC 9 o suponga un incremento del 25 % o más de la capacidad máxima autorizada; un aumento de más de un 25 % del régimen de distancias de la ITC 9; cambio de actividad (29.2). Las modificaciones no sustanciales: Delegación del Gobierno, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la **Intervención Central de Armas y Explosivos**.

Títulos II y III — Fábricas y depósitos (arts. 30-97)

- **Art. 33 RD 130/2017** — Inspecciones técnicas ordinarias de fábricas **al menos cada doce meses**.
- **Arts. 37-55 RD 130/2017** — La inspección de seguridad ciudadana de las fábricas corresponde a las Intervenciones de Armas y Explosivos, sin previo aviso (art. 37); la fábrica que cese más de **seis meses** lo comunica antes de reanudar la actividad (art. 38.2); los arts. 43-55 regulan la dirección técnica, la seguridad industrial y laboral, las tormentas, la comunicación de accidentes, el transporte y los residuos en la fábrica y los controles de entrada y salida.
- **Art. 52 RD 130/2017 — Cerramiento y vigilancia de las fábricas.** Vigilancia por **vigilantes de explosivos** con Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por la Intervención Central de Armas y Explosivos; sustituible por medios físicos/electrónicos según ITC 1. La **altura del cerramiento NO será inferior a 2 metros y 50 centímetros**; los **50 cm superiores** serán de **alambrada de espino**; la alambrada **inclinada hacia el exterior 45º respecto a la vertical** (preguntado 2025-A + 2024-1A).

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 52 RD 130/2017

Una valla industrial con la alambrada inclinada



Carmen, ingeniera de seguridad de una empresa de explosivos industriales, recorre el perímetro de la nueva fábrica antes de la visita de la Intervención Central de Armas y Explosivos. La verja metálica ya está montada, el alambre de espino sobre la coronación se proyecta hacia el exterior y el Plan de seguridad ciudadana de la fábrica espera la aprobación de la Intervención Central. Repasa con el contratista las medidas exactas que exige el Reglamento: cuánto debe medir el cerramiento completo, qué parte de esa altura es necesariamente de alambrada y con qué inclinación.

*Cuando el examen pregunta por el art. 52.7, la opción falsa de 2024-1A subía la altura a 3 metros y 2025-A ofreció 30°, 60° y 25°; la ley fija **2,50 metros** y la alambrada inclinada **45°**.*

El art. 52.7 del RD 130/2017 fija que el cerramiento de las fábricas de explosivos tendrá una altura no inferior a 2 metros y 50 centímetros, de los cuales los 50 cm superiores serán de alambrada de espino, inclinada hacia el exterior 45° respecto a la vertical.

- **Art. 56 RD 130/2017 — Tipos de depósitos.** Tres tipos (preguntado 2023-1A): **(a) Depósito de productos terminados**, integrados o no en una fábrica, con fines de comercialización. **(b) Depósito auxiliar** asociado a una fábrica de explosivos (materias y productos intermedios para fabricación). **(c) De consumo** (productos terminados para consumo propio del titular). Los de productos terminados pueden suministrar a cualquier empresa autorizada; los auxiliares y de consumo, sin función comercial.
- **Arts. 57-58 RD 130/2017** — Polvorines superficiales, semienterrados o subterráneos (art. 57.2). Capacidad máxima: **25.000 kg** netos el superficial y **50.000 kg** el semienterrado (art. 58).
- **Art. 59 RD 130/2017 — Polvorines subterráneos.** Excavaciones con acceso desde el exterior (túnel, rampa, pozo). Capacidad máxima de cada polvorín subterráneo o nicho: **5.000 kg netos**; reducida a **1.000 kg netos** si el polvorín está próximo a labores con presencia habitual de personas. Capacidad máxima de los depósitos subterráneos: **10.000 kg** (preguntado 2024-1A).



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 59 RD 130/2017

El acceso a un polvorín subterráneo en obra

Tomás coordina las voladuras de un nuevo tramo de carretera en un valle de Asturias. La empresa ha excavado un polvorín subterráneo nuevo al pie del talud para almacenar el explosivo del frente de obra. En la planificación de la semana le piden ajustar la cantidad neta que se guardará en cada nicho: el técnico le recuerda que la capacidad máxima depende de si el polvorín está alejado o próximo a labores con presencia habitual de personas, y que no conviene confundir esa cifra con la del depósito subterráneo en su conjunto.

*Cuando el examen pregunta por el art. 59, 2024-1A daba al depósito subterráneo los 5.000 kg del polvorín; el dato literal: **5.000 kg netos** por polvorín o nicho (**1.000** si está próximo a personas) frente a **10.000 kg** del depósito.*

El art. 59 del RD 130/2017 fija la capacidad máxima de cada polvorín subterráneo o nicho en 5.000 kilogramos netos, reducidos a 1.000 kilogramos netos si está próximo a labores con presencia habitual de personas; la capacidad de los depósitos subterráneos es de 10.000 kg.

- **Art. 62 RD 130/2017** — Autorización de depósitos: los de productos terminados no integrados en fábrica y los de consumo, hasta 10.000 kg, el Delegado del Gobierno, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención Central de Armas y Explosivos; los integrados en una fábrica se autorizan junto con ella (art. 26).
- **Arts. 60-97 RD 130/2017** — Son clandestinos los depósitos o polvorines sin autorización (art. 62.2); los de más de 10.000 kg los autoriza el Ministerio de Energía, previo informe favorable de Defensa y de la DGGC (art. 62.1); inspecciones técnicas al menos cada doce meses (art. 82); vigilancia por vigilantes de explosivos con Plan de seguridad ciudadana aprobado por la Intervención Central (art. 86); depósitos auxiliares asociados a fábricas (arts. 89-93) y depósitos especiales, excluidos del régimen general de los depósitos (art. 94): polvorines auxiliares de distribución, polvorines transportables y almacenamientos especiales (arts. 95-97).

Título IV — Envases y etiquetado (arts. 98-107)

- **Arts. 98-107 RD 130/2017** — Acondicionamiento de los explosivos, envases y embalajes homologados, frases obligatorias, separación de mercancías peligrosas, etiquetado del explosivo y hoja de datos de seguridad.

Títulos V a X — Comercio, uso, transferencia, transporte, sanciones (arts. 108-190)

- **Arts. 108-112 RD 130/2017** — Comercialización; prohibido el envío por correo (art. 109.3).
- **Art. 110 RD 130/2017** — Personas autorizadas para la compra de explosivos.
- **Arts. 113-117 RD 130/2017 — Control de mercado:** vigilancia del mercado y procedimientos ante explosivos que presentan un riesgo, de salvaguardia de la Unión Europea y por incumplimiento formal.
- **Art. 118 RD 130/2017** — Consumidor de explosivos es quien hace voladuras (también las empresas de efectos especiales, de adiestramiento de perros detectores y de formación de artilleros): habitual (de ámbito nacional, provincial o autonómico) o eventual.
- **Art. 119 RD 130/2017 — Autorización de utilización.** La **habitual con ámbito nacional**: **la Dirección General de la Guardia Civil**, previo informe favorable de la DG de Política Energética y Minas; validez **cinco años**, salvo indicación en contrario, revocación, renuncia o cese de la actividad durante un año (también la provincial o autonómica) (preguntado 2024-2A). **Habitual con ámbito provincial/autonómico**: Delegado del Gobierno, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos. **Eventual**: Delegado del Gobierno con validez limitada a cantidades, plazos y lugares determinados.

- **Arts. 120-121 y 124 RD 130/2017** — El pedido de suministro se pide con al menos **24 horas** de antelación al Área Funcional de Industria y Energía, que lo autoriza con validez máxima de **un mes**, y sin él no hay suministro (arts. 120-121); las habilitaciones de artilleros las concede esa Área Funcional, y el consumo se comunica a la Intervención de Armas y Explosivos al menos el día hábil anterior (art. 124).
- **Art. 122 RD 130/2017. Libro-registro de consumo y actas de uso:** cada mes, a la **Intervención de Armas y Explosivos de la localidad** de la obra y al Área Funcional de Industria y Energía (2026-A).
- **Arts. 126-140 RD 130/2017 — Importación, exportación y tránsito.** Los importadores se inscriben en el Registro oficial de importadores de la DG de Política Energética y Minas (art. 128); el permiso para importar desde fuera de la UE vale **un año** (art. 129.2); el tránsito de origen extracomunitario lo autoriza el Ministerio de Asuntos Exteriores (arts. 133-135), y el de origen comunitario la Intervención Central de Armas y Explosivos, pedido con **5 días hábiles** de antelación (arts. 136-138).
- **Arts. 141-145 RD 130/2017** — Transferencias de explosivos dentro de la Unión Europea.
- **Arts. 152-158 RD 130/2017 — Transporte:** entre dos puntos del territorio nacional exige, además de lo requerido por los reglamentos de transporte, guía de circulación (autorizada por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil del punto de origen de la expedición), carta de porte o documento equivalente y pedido de suministro autorizado (art. 120); el pedido no se exige en el transporte entre fábricas y depósitos de productos terminados o entre éstos entre sí; tantas guías de circulación como pedidos diferentes comprenda la expedición (art. 152).
- **Art. 156 RD 130/2017 — Paradas en transporte por carretera.** Se **evita**, en lo posible, efectuar paradas no previstas en la guía y atravesar poblaciones. Los lugares de parada se escogerán en áreas a **quinientos metros, como mínimo, de núcleos de población**. Las paradas por necesidades del servicio **no se efectuarán en la proximidad de lugares habitados**. Antes de abandonar la cabina: motor parado, cambio en posición segura, frenos de seguridad accionados. En detención prolongada, dar cuenta inmediata a la Guardia Civil (preguntado 2025-A + 2024-3A).

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 156 RD 130/2017

Un transporte que busca un sitio para detenerse



Rubén conduce un camión cargado de explosivos industriales desde una fábrica de Albacete hasta una cantera en la sierra. Lleva tres horas de ruta y empieza a acusar el cansancio. La guía de circulación marca los puntos de parada previstos, pero ninguno cae cerca. A su derecha distingue las primeras casas de un pueblo y, justo después del cartel de salida, una explanada de tierra a pie de carretera. Antes de meter el intermitente repasa mentalmente la regla del Reglamento sobre dónde puede legalmente detenerse con la carga a bordo.

*Cuando el examen pregunta por el art. 156, la opción falsa de 2024-3A (Q98, «mil metros») y 2025-A (Q96, «1.000 metros») duplicaba la distancia; el texto literal del apartado 2 fija ese mínimo en **quinientos metros**.*

El art. 156.2 del RD 130/2017 obliga a escoger los lugares de parada en áreas situadas a **quinientos metros, como mínimo, de núcleos de población**, y prohíbe las **paradas por necesidades del servicio** en la proximidad de lugares habitados.

- **Arts. 146-177 RD 130/2017 — Transporte.** La guía de circulación ampara el desplazamiento de explosivos o MEMUs y acompaña siempre al transporte (art. 153); en el transporte por carretera, Interior regula la circulación, la seguridad, los lugares de carga, descarga y estacionamiento, los itinerarios y la vigilancia (art. 155), con protocolo de emergencia (art. 157); el ferrocarril, el transporte marítimo, fluvial y en embalses y el aéreo tienen capítulos propios (arts. 159-177).
- **Arts. 178-181 RD 130/2017** — Infracciones leves, graves y muy graves; multas (art. 181).
- **Arts. 182-190 RD 130/2017** — Las infracciones de seguridad ciudadana prescriben a los **seis meses, un año y dos años** (leves, graves, muy graves) y las de seguridad industrial a **uno, tres y cinco años** (art. 182); procedimiento sancionador (arts. 184-187); revocación de las autorizaciones cuyos requisitos no se mantengan (art. 188).

> **FUENTE** *RD 137/1993 + RD 130/2017*

04 Tablas comparativas

Cuatro tablas para resolver de un vistazo: **(1)** categorías de armas con la licencia exigida; **(2)** licencias A-F con su perfil; **(3)** divisiones de riesgo (ONU); **(4)** depósitos y polvorines de explosivos.

Tabla 1 — Categorías de armas (art. 3 RD 137/1993) y licencia exigida

CATEGORÍA	CONTENIDO	DOCUMENTO	ARTÍCULO
1.ª	Armas de fuego cortas (pistolas, revólveres)	Licencia B (DGGC, restrictiva)	Arts. 3 + 99 RD 137/1993
2.ª.1	Largas para vigilancia y guardería	Licencia C (vigilancia/seguridad)	Arts. 3 + 96.4.b RD 137/1993
2.ª.2	Largas rayadas (caza mayor)	Licencia D (Jefe Comandancia)	Arts. 3 + 100 RD 137/1993
3.ª	Escopetas, largas rayadas tipo deportivo, aire >24,2 J	Licencia E (Jefe Comandancia)	Arts. 3 + 101 RD 137/1993
4.ª	Aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas	Tarjeta de armas A o B (Alcalde)	Arts. 3 + 105 RD 137/1993
5.ª	Armas blancas no prohibidas; cuchillos o machetes militares o sus imitaciones	Adquisición libre mayores de edad (cat. 5.ª.1)	Arts. 3 + 106 RD 137/1993
6.ª	Antiguas, históricas, artísticas; avancarga	Libro-Registro / autorización (museos, coleccionistas)	Arts. 3 + 107 RD 137/1993
7.ª	(1) inyección anestésica; (2) ballestas; (3) lanzacabos; (4) «Flobert»; (5) arcos y pesca submarina; (6) alarma y señales y lanzabengalas	Según subcategoría: (1) autorización de tenencia específica para su uso en lugares concretos; (2) y (3) licencia E; (4) se documenta como la 6.ª (art. 107); de (1) a (4), además, guía de pertenencia; (5) se compran acreditando la tarjeta deportiva en vigor; (6) se compran acreditando la mayoría de edad	Arts. 3 + 54 + 88 + 96 + 101 + 107 RD 137/1993
8.ª	Acústicas y de salvas	Solo las adquieren armerías o empresas autorizadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos, para su alquiler temporal (recreaciones, filmaciones, espectáculos)	Arts. 3 + 107 bis RD 137/1993
9.ª	Inutilizadas	Certificado de inutilización; sin limitación de número, en el domicilio	Arts. 3 + 108 RD 137/1993

Tabla 2 — Licencias A-F + Tarjetas: vigencia, competencia, límites

LICENCIA	CATEGORÍAS	COMPETENCIA	VIGENCIA	LÍMITE ARMAS	ARTÍCULO
A	1.ª, 2.ª y 3.ª de propiedad privada (eficacia de B, D y E)	La tarjeta de identidad militar o el carné profesional vale como licencia A (art. 114); guías de pertenencia: autoridades de Defensa, DG de la Policía o DGGC (art. 115)	Mientras esté en servicio activo o disponible (art. 114.1; excedencia y reserva en los casos del art. 114.2)	Aparte de la dotación reglamentaria: 3 cortas los Oficiales y Suboficiales de las FAS y de la GC y las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección del CNP y sus equivalentes autonómicos; 1 corta los Cabos y Guardias de la GC, los Cabos Primeros Especialistas Veteranos de la Armada, la Escala Básica del CNP y sus equivalentes autonómicos, las policías locales y el SVA	Arts. 96.3, 114, 115 y 118 RD 137/1993
B	1.ª (arma corta particular)	DGGC	5 años	1 arma por licencia, una sola licencia por persona	Art. 99 RD 137/1993
C	1.ª, 2.ª.1 o 3.ª.2, o las armas de guerra del art. 6.3 (dotación del personal de seguridad)	Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia	Solo durante la prestación del servicio; sin validez fuera de servicio; sin efecto al cesar en la función	Un arma, según el servicio a prestar	Arts. 96.4.b y 121-125 RD 137/1993

LICENCIA	CATEGORÍAS	COMPETENCIA	VIGENCIA	LÍMITE ARMAS	ARTÍCULO
D	2.ª.2 (largas rayadas caza mayor)	Jefe Comandancia GC	5 años	Hasta 5 armas	Art. 100 RD 137/1993
E	3.ª y 7.ª.2/3	Jefe Comandancia GC; las de armas de fuego para lanzar cabos, el Gobernador civil (hoy Delegado o Subdelegado del Gobierno), previo informe de los Comandantes de Marina (art. 101.4)	5 años	6 escopetas o 6 rayadas; máx. 12 totales	Art. 101 RD 137/1993
F	Armas de concurso de tiro deportivo	DGGC	5 años (renovable)	Según la clase de licencia, que corresponde a la categoría del tirador (art. 132.1): 3.ª clase, 1 arma corta o larga de concurso (excluidas las pistolas libres); 2.ª clase, hasta 6; 1.ª clase, hasta 10	Arts. 130, 132 y 134 RD 137/1993
Tarjeta A	4.ª.1 (semiautomáticas/repetición aire)	Alcalde	5 años	Hasta 6 armas; edad mín. 14 años	Art. 105 RD 137/1993
Tarjeta B	4.ª.2 (un solo tiro aire)	Alcalde	Permanente	Ilimitado (si >6, varias tarjetas)	Art. 105 RD 137/1993

Tabla 3 — Divisiones de riesgo ONU (art. 8 RD 130/2017)

DIVISIÓN	RIESGO PRINCIPAL	CARACTERÍSTICA CLAVE
1.1	Explosión en masa	Explosión instantánea de casi toda la carga
1.2	Proyección	Sin explosión en masa
1.3	Incendio	Ligero riesgo de onda expansiva o proyección
1.4	Pequeño riesgo de explosión	Efectos limitados esencialmente a los bultos; normalmente sin proyección de fragmentos de tamaño apreciable ni a grandes distancias
1.5	Muy poco sensibles	Riesgo de explosión en masa pero probabilidad reducida de cebado
1.6	Extremadamente poco sensibles	Sin riesgo de explosión en masa; explosión limitada a un objeto único

Tabla 4 — Depósitos y polvorines (arts. 56-62 RD 130/2017)

TIPO	FUNCIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA	NOTAS
Depósito de productos terminados	Comercialización (productos acabados)	—	Único con función comercial; puede suministrar a otros depósitos/fábricas
Depósito auxiliar	Materias y productos intermedios para fabricación	—	Sin función comercial; asociado a fábrica
Depósito de consumo	Productos terminados para uso propio del titular	—	Sin función comercial
Polvorín superficial	Edificación a la intemperie, con o sin defensas naturales o artificiales	25.000 kg netos	Art. 58.1
Polvorín semienterrado	Recubierto de tierra en todas sus caras salvo la frontal (mínimo 1 m)	50.000 kg netos	Art. 58.2
Polvorín subterráneo / nicho	Almacenamiento bajo tierra	5.000 kg netos (1.000 kg netos si próximo a personas)	Acceso por túnel, rampa o pozo (art. 59.1-2)
Depósito subterráneo	Conjunto de polvorines bajo tierra	10.000 kg netos	Aislado, sin paso para otra actividad (art. 59.3-4)

FUENTE *Arts. 3 + 96-105 RD 137/1993; Arts. 8, 56, 59 RD 130/2017*

05 Diagrama: clasificación de explosivos por composición

Clasificación dual del art. 9 RD 130/2017: por **composición** (materias o objetos) y, dentro de cada rama, por **aplicación**. 2023-2A pidió encajar un explosivo concreto en esta jerarquía: los hidrogeles son rompedores tipo E-a.

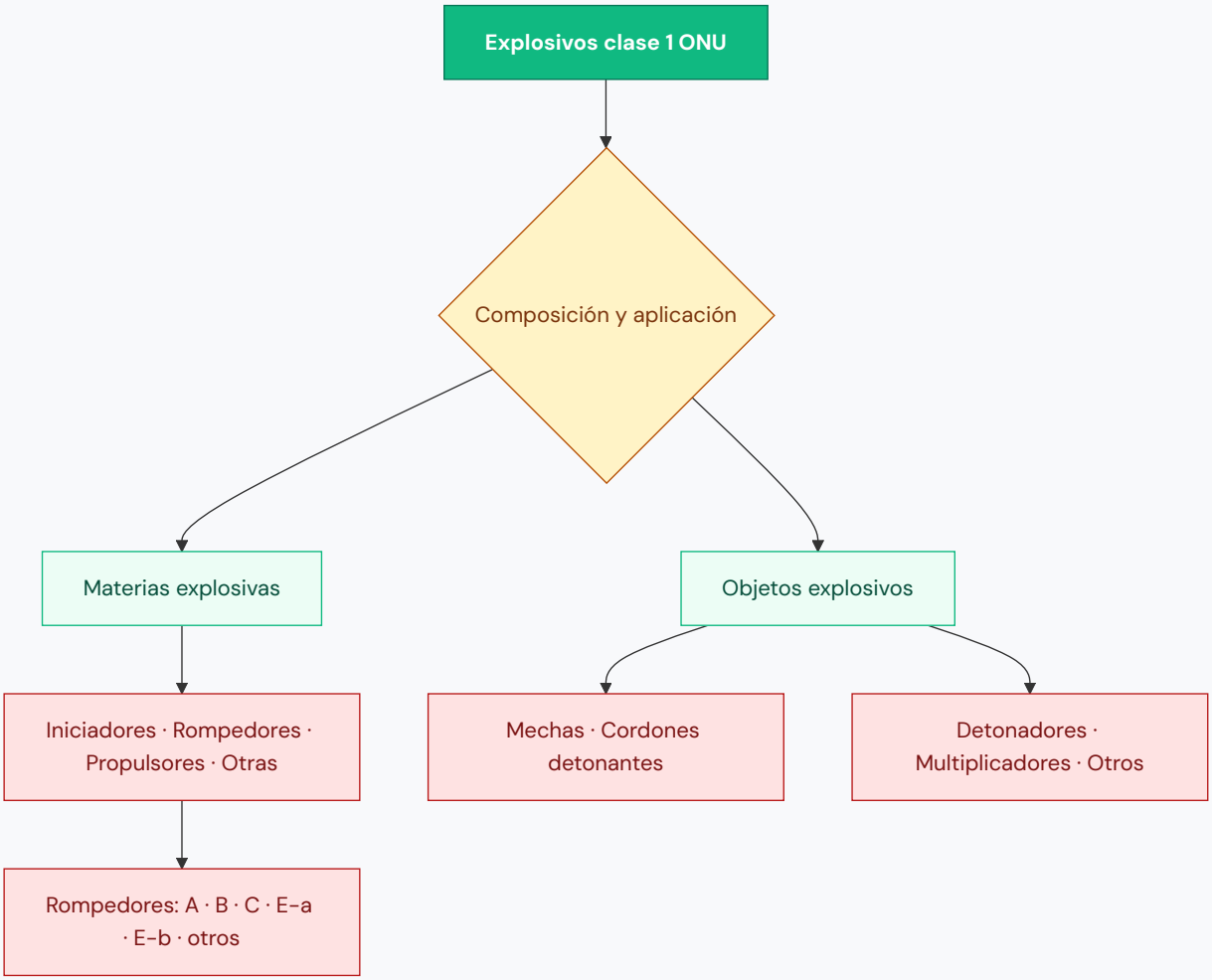


Figura 2 — Clasificación de explosivos por composición y aplicación (RD 130/2017 art. 9).

FUENTE *Art. 9 RD 130/2017*

06 Plazos y cifras clave

Esta tabla consolida los plazos, capacidades, distancias, edades y umbrales de los dos Reglamentos.

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Distancia mínima paradas transporte	500 m de núcleos de población	Art. 156.2 RD 130/2017
Altura cerramiento fábrica explosivos	≥ 2,50 m (2 m y 50 cm); 50 cm sup. alambrada espino; inclinación 45°	Art. 52.7 RD 130/2017
Guía de circulación nacional	3 cuerpos: matriz origen + guía remitente + filial destino o salida del territorio nacional	Art. 33.1 RD 137/1993
Guía importación / exportación	4 cuerpos (añade copia para DGGC)	Art. 33.2 RD 137/1993
Divisiones de riesgo (ONU)	6 divisiones (1.1 a 1.6)	Art. 8 RD 130/2017
Capacidad polvorín subterráneo o nicho	5.000 kg netos (1.000 kg si próximo a personas)	Art. 59.2 RD 130/2017
Capacidad depósito subterráneo	10.000 kg netos	Art. 59.3 RD 130/2017
Polvorín superficial	25.000 kg netos	Art. 58.1 RD 130/2017
Polvorín semienterrado	50.000 kg netos (tierra de 1 m como mínimo)	Art. 58.2 RD 130/2017
Envases comercio interior	Máx. 25 armas; no cortas/estriadas con escopetas	Art. 35.1 RD 137/1993
Periodicidad libro fabricantes	Anotación diaria; parte mensual a IA	Art. 20.1-3 RD 137/1993
Arma corta: cañón / longitud total	Cañón ≤ 30 cm o longitud total ≤ 60 cm	Art. 2.13 RD 137/1993
Edad mínima tarjeta A	14 años	Art. 105.4 RD 137/1993
Revistas de armas (guía de pertenencia)	Cada 5 años (al renovar licencia)	Art. 90.1 RD 137/1993
Vigencia licencia B (arma corta)	5 años	Art. 99.6 RD 137/1993
Vigencia licencias D y E	5 años	Arts. 100.2, 101.2 RD 137/1993

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Vigencia licencia F (concurso)	5 años	Art. 134 RD 137/1993
Vigencia tarjeta A (cat. 4.ª.1)	5 años	Art. 105.2 RD 137/1993
Vigencia tarjeta B (cat. 4.ª.2)	Permanente	Art. 105.2 RD 137/1993
Edad mínima licencias B, D, E	Mayoría de edad (18 años)	Art. 102.1 RD 137/1993
Edad menores caza/tiro deportivo	Desde 14: cat. 3.ª.2 para caza; 3.ª.2 y 3.ª.3 para competiciones junior. Desde 16: caza mayor o cat. 3.ª.1. En ambos casos, hasta los 18	Art. 109 RD 137/1993
Visado licencias mayores	A los 3 años desde expedición si titular >67 años	Art. 104.1 RD 137/1993
Autorización temporal (licencia caducando)	3 meses	Art. 103 RD 137/1993
Autorización especial de caza (no residentes en la UE, mayores de 18)	3 meses (hasta 2 prórrogas de 3 meses); hasta 3 armas cat. 2.ª.2 y 3.ª.2	Art. 110.1 y 110.6 RD 137/1993
Depósito tras fallecimiento del titular	Dentro de 6 meses; quedan a disposición 1 año	Art. 93 RD 137/1993
Retirada de armas / licencia (sanción)	Máximo 2 años	Art. 158 RD 137/1993
Antelación autorización concursos fuera de campos	Al menos 15 días	Art. 149.3 RD 137/1993
Capacidad máxima por licencia E	6 escopetas o 6 rayadas; máx. 12 totales	Art. 101.1 RD 137/1993
Capacidad licencia D	Hasta 5 armas cat. 2.ª.2	Art. 100.2 RD 137/1993
Calibre arma de guerra	≥ 20 mm	Art. 6.1.a RD 137/1993
Energía cinética cat. 3.ª.3 (aire)	> 24,2 J	Art. 3 RD 137/1993

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Calibre cat. 3.ª.1 (deportivo)	5,6 mm (.22 americano)	Art. 3 RD 137/1993
Arma antigua	Anterior al 1 de enero de 1890	Art. 2.2 RD 137/1993
Capacidad máx. armas cortas semiautomáticas de percusión central	Veintiún cartuchos (incluido recámara)	Art. 5.1.a RD 137/1993
Capacidad máx. armas largas semiautomáticas de percusión central	Once cartuchos (incluido recámara)	Art. 5.1.b RD 137/1993
Cargadores prohibidos (para armas de percusión central semiautomáticas o de repetición)	> 20 (cortas) / > 10 (largas), salvo los que conserven museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas (art. 107)	Art. 5.1.e RD 137/1993
Largas reducibles por culata plegable	Menos de 60 cm sin perder funcionalidad	Art. 5.1.f RD 137/1993
Puñal (arma blanca prohibida)	Hoja menor de 11 cm, dos filos, puntiaguda	Art. 4.1.f RD 137/1993
Trazabilidad de explosivos	Datos almacenados 10 años	Art. 7.3 RD 130/2017
Inspecciones de fábricas de explosivos	Al menos cada 12 meses	Art. 33 RD 130/2017
Vigencia autorización utilización (habitual)	5 años (DGGC nacional / Delegado Gob. provincial)	Art. 119.1-2 RD 130/2017
Ámbito espacial tarjeta de armas	Término municipal del Alcalde	Art. 105.1 RD 137/1993
Cerramiento fábrica de armas (cat. 1.ª y 2.ª)	Mínimo 2 m, solo los 50 cm superiores de alambrada; una puerta, salvo autorización expresa de la Guardia Civil por causas justificadas	Art. 79 RD 137/1993
Fábrica de explosivos: construcciones / corredor exterior	Ninguna construcción en el recinto a menos de 10 m del cerramiento, salvo autorización explícita; corredor exterior de al menos 3 m	Art. 52.8 y 52.11 RD 130/2017
Préstamo de armas de caza	Máximo 15 días	Art. 91.1 RD 137/1993

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Revistas no pasadas	Dos consecutivas: anulación y retirada de la guía	Art. 90.5 RD 137/1993
Licencia A: armas cortas propias	3 (Oficiales y Suboficiales de las FAS y de la GC; Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección del CNP y equivalentes autonómicos) / 1 (Cabos y Guardias GC, Cabos Primeros Especialistas Veteranos de la Armada, Escala Básica del CNP y equivalentes autonómicos, policías locales, SVA), aparte de la dotación	Art. 118 RD 137/1993
Licencia C	1 arma; válida solo en servicio	Arts. 124-125 RD 137/1993
Licencia F por clases	3.ª: 1 arma; 2.ª: hasta 6; 1.ª: hasta 10	Art. 132.1 RD 137/1993
Concursos (no residentes en la UE)	Hasta 6 armas; solicitud con 15 días	Art. 111 RD 137/1993
Tarjeta Europea de Armas de Fuego	Validez máx. 5 años (prorrogable); autorización de desplazamientos hasta 1 año	Arts. 112.3 y 113.1 RD 137/1993
Pérdida de la habilitación deportiva	Armas hasta 1 año en la Intervención; la federación avisa en 15 días	Art. 137 RD 137/1993
Sin actividad deportiva	1 año: pierde la licencia F	Art. 138.2 RD 137/1993
Registro Nacional de Armas	Datos 30 años tras la destrucción	Art. 9.3 RD 137/1993
Documento de prueba de armas	5 días (misma localidad) / 10 días	Art. 27.2 RD 137/1993
Envíos por empresa de seguridad	Más de 25 armas cortas o 50 largas	Art. 39.1 RD 137/1993
Armas depositadas sin destino	Destrucción tras 1 año (2 en el caso del art. 126.1)	Art. 165.2 RD 137/1993
Armas aparecidas o no recogidas	1 año a disposición	Art. 168.3 RD 137/1993
Silencio en solicitudes de armas	Desestimadas a los 3 meses	Disp. final única RD 137/1993

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Documentación técnica y declaración UE	10 años	Art. 5.1.c RD 130/2017
Depósitos: competencia	No integrados en fábrica y de consumo: hasta 10.000 kg, Delegado del Gobierno; más, Ministerio de Energía. Integrados en fábrica: con ella (art. 26)	Art. 62.1 RD 130/2017
Libros de registro y de consumo	Mensual, dentro de los 5 primeros días hábiles	Arts. 112.2 y 122.2 RD 130/2017
Pedido de suministro	24 h de antelación; validez máx. 1 mes; ampliación excepcional hasta 10 % de cantidad y 50 % de plazo	Art. 120 RD 130/2017
Permiso de importación (fuera de la UE)	1 año	Art. 129.2 RD 130/2017
Tránsito de origen comunitario	Solicitud con 5 días hábiles	Art. 137.1 RD 130/2017
Multas (seguridad ciudadana)	Leves 100-600 €; graves 601-30.000 €; muy graves 30.001-600.000 €	Art. 181.3 RD 130/2017
Prescripción de infracciones	Seg. ciudadana: 6 meses / 1 año / 2 años; seg. industrial: 1 / 3 / 5 años	Art. 182 RD 130/2017

FUENTE *RD 137/1993 + RD 130/2017*

07 Trampas frecuentes de examen

Trampas extraídas de los distractores de las convocatorias de 2023 a 2026 y del banco de preguntas. Cada trampa cita el artículo y la convocatoria donde apareció.

- **Trampa: Categoría errónea para un arma concreta.** El examen 2023-1A puso como respuesta correcta «armas largas para vigilancia y guardería» y preguntó cuáles NO son de la 3.ª categoría — las largas para vigilancia son **2.ª.1**, no 3.ª. **Pista:** memorizar el árbol del art. 3 ANTES de mirar las opciones. Las 3.ª son escopetas (3.ª.2), rayadas tipo deportivo .22 (3.ª.1) y aire >24,2 J (3.ª.3); todo lo demás está en otras categorías. El examen 2024-3A preguntó en qué categoría van las armas de alarma y señales y pistolas lanzabengalas: son la **7.ª.6**, y los distractores fueron la 8.ª, la 9.ª y la 6.ª.4.

- **Trampa: 1.000 metros en paradas de transporte.** Convocatorias 2024-3A y 2025-A pidieron la opción INCORRECTA, y la falsa decía « **mil metros / 1.000 metros** »: el art. 156.2 RD 130/2017 dice **quinientos metros, como mínimo, de núcleos de población**.
- **Trampa: Cuerpos de la guía de circulación intercambiados.** Convocatoria 2023-1A (Q97) dio, junto a la correcta, tres opciones que intercambiaban «matriz/guía/filial» con «origen/destino/remitente». La regla del art. 33.1 RD 137/1993: **matriz** queda en la IA de **origen**; la **guía** es para el **remitente** y acompaña siempre a la expedición; **filial** va a la IA de **destino** o a la de salida del territorio nacional. Para importación (art. 33.2.d), la **filial** se remite a la IA de **residencia del consignatario**, no a la frontera ni al importador (preguntado 2024-1A).
- **Trampa: Hidrogeles como propulsores o iniciadores.** Convocatoria 2023-2A ofrece como distractores « **explosivos iniciadores** » y « **explosivos propulsores** » para los hidrogeles. Art. 9 RD 130/2017: los hidrogeles son **rompedores tipo E-a** (junto con emulsiones tipo E-b).
- **Trampa: Edad de tarjeta A elevada a 16 años.** Convocatoria 2024-2A pone como distractor « **dieciséis años** » — art. 105.4 RD 137/1993 dice **catorce años**. En la misma pregunta, la opción verdadera era la del art. 105.5 (con tarjetas B y más de seis armas, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta), y las falsas cambiaban quién concede las tarjetas (las **Intervenciones de Armas**; son los **Alcaldes**, art. 105.1) y a quién se remite el segundo ejemplar (lo remite la **Alcaldía a la Intervención de Armas**, no al revés: art. 105.6).
- **Trampa: Altura del cerramiento e inclinación de la alambrada.** Convocatoria 2025-A ofrece **30º**, 60º y 25º; el art. 52.7 RD 130/2017 dice **45º respecto a la vertical**. Convocatoria 2024-1A pidió la opción INCORRECTA, y la falsa era **«altura no inferior a 3 metros»**, cuando el art. 52.7 dice literalmente **«altura no inferior a 2 metros y 50 centímetros»**. La trampa redondea hacia arriba (3 m parece más «seguro» que 2,50 m). **Memorizar: 2,50 m** altura total, 50 cm alambrada de espino, 45º hacia el exterior.
- **Trampa: Capacidad de polvorines mezclada.** Convocatoria 2024-1A ofrece **25.000 kg** para el polvorín semienterrado (son 50.000, art. 58.2), **10.000 kg** para el superficial (son 25.000, art. 58.1) y **5.000 kg** para el depósito subterráneo (son **10.000 kg**, art. 59.3): **5.000 kg** es el polvorín subterráneo o nicho, **1.000 kg** si está próximo a personas. **Da al depósito conjunto la cifra del polvorín individual.**
- **Trampa: Tipos de depósito de explosivos confusos.** Convocatoria 2023-1A preguntó cuál NO es un tipo de depósito, y era el « **depósito de distribución** ». Los tres tipos del art. 56 RD 130/2017 son: **productos terminados**, **auxiliar** (asociado a fábrica), **de consumo**. El «depósito de distribución» no es ninguno de los tres tipos del art. 56.2 (no confundir con los polvorines auxiliares de distribución del art. 95, que son depósitos especiales).
- **Trampa: Competencia para determinar las armas de guerra de dotación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Convocatoria 2024-1A pone como distractores «Ministerio del Interior previo informe del Ministerio de Defensa» y « **Gobierno a propuesta de la DG de Armamento y Material** ». Art. 6.2 RD 137/1993: **corresponde al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior**. La trampa explota una lógica intuitiva (que las armas policiales las decida Interior), pero la propuesta es conjunta (Defensa e Interior) y la decisión

corresponde al Gobierno. Y el art. 6.2 no dice «del Estado»: habla de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **Trampa: Filial de la guía de importación al importador o aduana.** Convocatoria 2024-1A ofrece « **será entregada al importador o en su caso al agente de aduanas que la despache para su presentación en la Aduana** » — eso es la **guía**, no la filial. La **filial** se remite a la IA de residencia del consignatario (art. 33.2.d).
- **Trampa: Periodicidad del libro de fabricantes mensual.** Convocatoria 2024-2A ofrece « **mensualmente** », «quincenalmente», «semanalmente» — art. 20.1 RD 137/1993 dice **diariamente**. El parte mensual lo envía a la Intervención de Armas, pero la anotación interna es diaria.
- **Trampa: el CNI entre los grupos del art. 7.d).** Convocatoria 2023-2A pidió la opción INCORRECTA entre cuatro grupos cuyas licencias tramita la **Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes**. El art. 7.d) RD 137/1993 lista tres: el personal español afecto al Servicio Exterior, los extranjeros acreditados y los agentes de seguridad extranjeros en tránsito. El cuarto, **los miembros del Centro Nacional de Inteligencia** , era la opción falsa.
- **Trampa: Competiciones en campos de tiro eventuales.** Convocatoria 2024-1A pidió la opción INCORRECTA y la escondió en una negación: « **No podrá ser autorizada la celebración de competiciones** » en los campos de tiro eventuales situados en terrenos cinegéticos, fuera de las épocas de caza. El art. 152 RD 137/1993 dice que esas competiciones **habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149**: se pueden celebrar. En cambio, «prácticas deportivas de cualquier modalidad de tiro, con armas de las categorías 2.ª y 3.ª, exclusivamente» es literal del artículo y era una opción verdadera.
- **Trampa: Definición de «recuperación» de explosivos.** Convocatoria 2024-3A ofrece « **retirada** », «reemplazo», « **retorno** » — art. 4.20 RD 130/2017: **recuperación** = medida destinada a obtener la devolución de un explosivo ya puesto a disposición del usuario final. La «retirada» (art. 4.21) impide la comercialización de un explosivo que aún está en la cadena de suministro; la «recuperación» (art. 4.20) busca la devolución de uno ya puesto a disposición del usuario final. Las distingue dónde está el explosivo, no quién actúa: el fabricante que crea no conforme un explosivo adopta las medidas correctoras necesarias para que sea conforme, retirarlo del mercado o recuperarlo, en caso de ser necesario (art. 5.1.g), y si el agente económico no las adopta, la Dirección General de Política Energética y Minas puede retirarlo del mercado o recuperarlo (art. 114.4).
- **Trampa: Arma artística confundida con histórica.** Convocatoria 2025-A pregunta por la definición de «ornamentación con materiales nobles o de diseño de especial valor» — art. 2.4 RD 137/1993: **arma artística**. El **arma antigua** es anterior a 1890 (art. 2.2); el arma histórica tiene relevancia histórica, no estética; el **arma Flobert** es un sistema de percusión. Cuatro adjetivos para cuatro definiciones distintas del art. 2: artística (estética), antigua (fecha), histórica (relevancia), Flobert (mecánica). No son cuatro categorías: las tres primeras caen en la 6.ª y la Flobert en la 7.ª (art. 3).
- **Trampa: Meses de la revista invertidos.** Convocatoria 2026-A dio a los poseedores de licencia C el mes de **abril** y a los funcionarios del servicio exterior el de **mayo** : el art. 90.2 RD 137/1993

los pone al revés (abril para el personal del art. 114 y el del servicio exterior; **mayo** para la licencia C). Otra opción falsa exigía presentar el arma **personalmente** y que solo los Interventores anotaran la revista: el art. 90.4 admite la presentación por un tercero autorizado por escrito, y el 90.3 deja las anotaciones del personal del art. 114 y del servicio exterior a sus autoridades. La verdadera: revista **cada cinco años**, al pedir la renovación de la licencia (90.1).

- **Trampa: Quién autoriza el uso habitual de explosivos en todo el territorio.** Convocatoria 2024-2A ofreció la **Dirección General de Política Energética y Minas**, el Ministerio para la Transición Ecológica y la Secretaría de Estado de Seguridad. Art. 119.1 RD 130/2017: la otorga la **Dirección General de la Guardia Civil**, previo informe favorable de la DG de Política Energética y Minas, que solo informa; en el ámbito provincial o autonómico, el Delegado del Gobierno (119.2).
- **Trampa: Envases de armas, comercio interior frente a exterior.** Convocatoria 2025-A ofreció que caben **cualquier número de armas** (es la regla del comercio exterior, art. 35.2), **50 armas largas** o un tope de **20 armas cortas**. Art. 35.1 RD 137/1993: en el comercio interior, **no más de 25 armas**, y nunca cortas o largas de cañón estriado junto con escopetas de caza y asimiladas.
- **Trampa: Armas de aire comprimido entre la 3.ª y la 4.ª categoría.** Convocatoria 2024-2A preguntó por una carabina de ánima lisa, de un solo tiro, de gas comprimido no asimilada a escopeta y cuya energía en boca no excede de 24,2 julios, y ofreció **3.ª,2**, **4.ª,1** y **3.ª,3**: es la **4.ª,2**. Art. 3 RD 137/1993: si la energía excede de 24,2 julios, 3.ª,3; si no, 4.ª,1 la semiautomática o de repetición (y el revólver de doble acción) y 4.ª,2 la de un solo tiro (y el revólver de acción simple).

> **FUENTE** *RD 137/1993 + RD 130/2017*

08 Conexiones entre temas

- **→ Tema 13 (Seguridad Ciudadana — LO 4/2015):** los arts. 28-29 LO 4/2015 son la **base legal** del RD 130/2017 (art. 1.1.a); cada Reglamento tipifica sus propias infracciones (RD 137/1993, arts. 155-157; RD 130/2017, arts. 178-180, sancionadas conforme a la LO 4/2015 o a la Ley 21/1992 según el art. 181.3). Las trampas cruzan: adquirir, almacenar o utilizar explosivos catalogados sin la autorización requerida, si no es delito, es infracción grave (art. 36.12 LO 4/2015), y muy grave si causa perjuicios muy graves (art. 35.2).
- **→ Tema 15 (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad — LO 2/1986):** el art. 12.1.B.a) LO 2/1986 atribuye a la **Guardia Civil** las competencias «derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos». Eso explica que la DGGC sea autoridad central de intervención en ambos Reglamentos. 2020-2A (Q71, del tema 15) daba esas competencias, en una opción falsa, al Cuerpo Nacional de Policía.
- **→ Tema 8 (Código Penal):** la tenencia ilícita, el tráfico y el depósito de armas (arts. 563-570 CP, Libro II, Título XXII, cap. V) quedan fuera del temario oficial del Tema 8, pero cierran el círculo: el

RD 137/1993 define qué es arma reglamentada y qué armas están prohibidas, y el CP castiga la tenencia **fuera** de ese marco. Trampa de cruce: clasificar como «infracción administrativa» lo que es delito; p. ej., tener un arma de guerra sin autorización es siempre delito (depósito de armas de guerra, arts. 566.1.1.º y 567.1 CP): el art. 6.1 RD 137/1993 la prohíbe a los particulares, salvo la seguridad privada autorizada por Orden (art. 6.3), y el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior, fija cuáles llevan como dotación las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 6.2).

- **→ Tema 19 (Deontología profesional + Principios ONU sobre uso de armas):** los **Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego** son la base ética del uso del arma de dotación, cuya adquisición, tenencia y uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quedan fuera del RD 137/1993 y se rigen por su normativa especial (art. 1.4). Las armas de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª de propiedad privada del agente se documentan con la licencia A (arts. 96.3 y 114) y una guía de pertenencia por arma (art. 115), y pasan revista en abril ante sus propias autoridades (art. 90.2.a); el art. 118 limita las armas cortas que puede poseer aparte de las que reciba como dotación reglamentaria.
- **→ Tema 23 (Derecho Fiscal y Contrabando — LO 12/1995):** el contrabando de armas y explosivos es delito sin umbral cuantitativo (art. 2.3.a LO 12/1995), a diferencia del de mercancías de lícito comercio, que solo es delito desde **150.000 €** (art. 2.1); los 50.000 € son el umbral de los bienes del art. 2.2, como el Patrimonio Histórico o los géneros estancados o prohibidos; el de labores de tabaco, desde 15.000 € (art. 2.3.b); ninguno de estos umbrales rige si el contrabando se realiza a través de una organización (art. 2.3.a). Las guías de circulación del art. 33 RD 137/1993 y las autorizaciones de importación del RD 130/2017 son el mecanismo administrativo que cruza con la aduana.

> **FUENTE** *Seguridad Pública y Seguridad Privada; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Guardia Civil; Derecho Penal; Deontología Profesional; Derecho Fiscal*